

# Nota Informativa

PLAN DE PREVISIÓN  
SOCIAL EMPRESARIAL



AVANZA  
PREVISIÓN



El contenido de esta Nota Informativa tiene por objeto informar al Tomador de los aspectos más relevantes del producto Plan de Previsión Social Empresarial, del que solicita su contratación, de conformidad con lo establecido a tal efecto en la Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios; y los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

### ► ENTIDAD ASEGURADORA

La entidad aseguradora es Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A. (en adelante, “Avanza”, “la Entidad” o “la Compañía”), con NIF A-01649037 y domicilio social en C/ Villanueva, 11 • 28001, de la ciudad de Madrid (España). Se encuentra inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras con el número C-0809 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrp. 1ª.

Su forma jurídica es la de sociedad anónima y tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social.

### ► LEGISLACIÓN APLICABLE Y AUTORIDAD DE CONTROL

El presente seguro se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones y por lo convenido en la póliza.

Asimismo, se rige por:

- **Ley 20/2015**, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- **Real Decreto-ley 3/2020**, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- **Real Decreto Legislativo 1/2002**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- **Real Decreto 304/2004**, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.
- **Real Decreto 1588/1999**, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- **Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El control y supervisión de su actividad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

### ► SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Mutualidad de la Abogacía y las cuentas anuales de Avanza Previsión, así como el informe de solvencia y situación financiera del Grupo Mutualidad de la Abogacía y de Avanza Previsión, se encuentran a disposición del interesado en la página web de la compañía (<https://www.avanzaprevision.com/corporativo/>)



## ► DEFINICIÓN DE COBERTURAS

La entidad aseguradora, previo pago de las correspondientes aportaciones, garantiza las siguientes coberturas:

**Ahorro-Jubilación:** la entidad aseguradora pagará al propio asegurado el saldo acumulado en la cuenta de posición del plan que el asegurado tuviera en el momento de la solicitud de cobro de la prestación.

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso del asegurado a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

**Fallecimiento:** cobertura complementaria de suscripción obligatoria. En el supuesto de fallecimiento del Asegurado, la entidad aseguradora garantiza el abono, al Beneficiario designado, del importe del saldo acumulado en la cuenta de posición del Asegurado en el momento de acaecer la citada contingencia, más un capital adicional según las siguientes condiciones:

1. **Capital fijo mínimo de 300 euros.**
2. **Capital a elección del tomador.**

**Incapacidad Permanente Absoluta:** cobertura complementaria de suscripción voluntaria. En el supuesto de incapacitación permanente y absoluta del Asegurado, la entidad aseguradora garantiza el abono, al propio Asegurado, del importe del fondo individualizado constituido en el momento de acaecer la citada contingencia, más el capital asegurado para la presente cobertura, que se establezca en las Condiciones Particulares y/o en el certificado individual de seguro.

En caso de extinción de la relación laboral de algún integrante del Grupo Asegurado con el Tomador, podrá pactarse en las Condiciones Particulares el derecho a la movilización por el Asegurado del saldo de su cuenta de posición con la finalidad de su integración en otro plan de previsión social empresarial, plan de previsión asegurado o plan de pensiones, lo cual supondrá su baja en el Grupo Asegurado.

Se reconoce la facultad de los asegurados de hacer efectivo el saldo acumulado en la cuenta de posición en los supuestos excepcionales de liquidez de enfermedad grave y desempleo de larga duración previstos en la normativa reguladora de planes y fondos de pensiones.

## ► DURACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las coberturas de riesgo se renovarán por un año en cada aniversario de la póliza hasta su baja como empleado del Tomador o eliminación del compromiso asumido por éste, sin que en ningún caso supere la edad de 70 años en el caso de la cobertura de fallecimiento ni 67 años en el caso de la cobertura de incapacidad permanente. La cobertura de jubilación se extenderá hasta que el Asegurado ejerza su derecho al cobro de la prestación por jubilación.

Las altas de los nuevos asegurados o regularizaciones por modificación de las condiciones iniciales que requieran el abono de una prima adicional por parte del Tomador, solo tomarán efecto una vez abonada la misma.

Serán asegurables las personas físicas cuya edad sea superior a dieciocho años y que sean empleadas por el Tomador, quedando sujeta su admisión en el seguro al cumplimiento de las normas de suscripción de Avanza Previsión.

Quedan excluidos de la cobertura de fallecimiento aquellos siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.



### ► REQUISITOS, CONDICIONES Y CRITERIOS APLICABLES A LA MOVILIZACIÓN

El Tomador podrá ejercer el derecho de rescate para integrar todos los compromisos instrumentados en el mismo en otro plan de previsión social empresarial, o en un plan de pensiones promovido por la empresa. En cualquiera de los casos la nueva aseguradora o el plan de pensiones asumirán la cobertura total de los compromisos por pensiones transferidos. El importe del derecho de rescate deberá ser abonado directamente a la nueva aseguradora del nuevo contrato de seguro, o al fondo de pensiones en el que se integre el plan de pensiones.

Los asegurados únicamente podrán ejercer el derecho de rescate en el supuesto de extinción de la relación laboral solo si estuviese previsto en las Condiciones Particulares del contrato, pudiendo integrar sus derechos económicos en otros planes de previsión social empresarial, en planes de previsión asegurados, o en planes de pensiones. Para la movilización, el Asegurado deberá dirigirse a la entidad aseguradora o gestora de destino, para iniciar su traspaso. La movilización se realizará en los plazos y forma que marca la normativa vigente.

### ► PRIMAS

**La prima de las coberturas de riesgos se detraerán anualmente** en la renovación de la póliza colectiva del saldo acumulado en la cuenta de posición de cada asegurado.

La prima de la cobertura de riesgo se calculará en base a las siguiente tabla:

#### INVALIDEZ

Edad	Cuota	Edad	Cuota
15	0,61 €	40	5,61 €
16	0,61 €	41	6,92 €
17	0,61 €	42	7,69 €
18	0,61 €	43	8,55 €
19	0,68 €	44	9,50 €
20	0,76 €	45	10,56 €
21	0,83 €	46	11,74 €
22	0,93 €	47	13,05 €
23	1,03 €	48	14,50 €
24	1,15 €	49	16,13 €
25	1,28 €	50	17,92 €
26	1,41 €	51	19,91 €
27	1,58 €	52	22,14 €
28	1,75 €	53	24,61 €
29	1,94 €	54	27,36 €
30	2,17 €	55	30,41 €
31	2,41 €	56	33,80 €
32	2,67 €	57	37,57 €
33	2,97 €	58	41,77 €
34	3,31 €	59	46,43 €
35	3,67 €	60	51,61 €
36	4,09 €	61	57,38 €
37	4,53 €	62	63,78 €
38	5,04 €	63	70,91 €
39	5,61 €	64	78,84 €

#### FALLECIMIENTO

Edad	Cuota	Edad	Cuota
15	1,52 €	43	6,83 €
16	1,85 €	44	8,03 €
17	2,18 €	45	9,42 €
18	2,16 €	46	11,01 €
19	2,19 €	47	12,86 €
20	2,23 €	48	14,94 €
21	2,28 €	49	17,29 €
22	2,34 €	50	19,86 €
23	2,39 €	51	21,94 €
24	2,44 €	52	24,15 €
25	2,48 €	53	26,48 €
26	2,49 €	54	28,92 €
27	2,48 €	55	31,49 €
28	2,44 €	56	34,23 €
29	2,39 €	57	37,14 €
30	2,35 €	58	40,25 €
31	2,33 €	59	43,59 €
32	2,34 €	60	47,18 €
33	2,42 €	61	51,02 €
34	2,58 €	62	55,15 €
35	2,82 €	63	59,62 €
36	3,12 €	64	64,49 €
37	3,46 €	65	69,82 €
38	3,81 €	66	75,70 €
39	4,18 €	67	82,23 €
40	4,58 €	68	89,54 €
41	5,04 €	69	97,79 €
42	5,83 €	70	107,14 €

La tasa indicada muestra el coste de cada cobertura por cada 10.000 euros de capital asegurado.



La prima de ahorro, en caso de ser periódica, se cargará de acuerdo con la periodicidad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

#### ► RENTABILIDAD ESPERADA

En las condiciones particulares se le informará de la rentabilidad neta garantizada mínima aplicable en el año natural en curso, correspondiente al momento de contratación de la póliza, así como la rentabilidad esperada que sería aplicable a su póliza en los términos previstos en la orden ECC/2329/2014 de 12 de diciembre.

#### ► GASTOS DE GESTIÓN TOTALES

No hay gastos de gestión.

#### ► MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

El tomador del seguro posee la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

Dicha facultad unilateral de resolución deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida al asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado anteriormente vía email a [contacto@avanzaprevision.com](mailto:contacto@avanzaprevision.com) o vía correo postal a C/ Villanueva, 11 • 28001 Madrid.

#### ► RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La normativa vigente que incide directamente en el presente seguro está integrada por:

- **Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su reglamento.
- **Ley 19/1991**, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.
- **Ley 29/1987**, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- **Real Decreto Legislativo 1/2002**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

A los asegurados que sean no residentes, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición. En cuanto a los asegurados residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio, con sus respectivos reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.

#### ► CLÁUSULA DE RECLAMACIONES

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, que se base en acuerdos sobre prestaciones adoptados -con excepción de aquéllos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, será atendida por el Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado, quien deberá acusar recibo de la misma y resolverla motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Francisco Silvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico [departamentoreclamaciones@avanzaprevision.com](mailto:departamentoreclamaciones@avanzaprevision.com) como a través de la página web [www.avanzaprevision.com](http://www.avanzaprevision.com).



Las reclamaciones o quejas relacionadas con los intereses y derechos anteriormente referidos, siempre y cuando no deriven en acuerdos de prestaciones adoptados, -salvo aquéllas que se basen en acuerdos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, serán atendidas por el Defensor del Mutualista y Asegurado quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Francisco Silvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico [defensorasegurado@avanzaprevision.com](mailto:defensorasegurado@avanzaprevision.com) o a través de la página web [www.avanzaprevision.com](http://www.avanzaprevision.com).

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de la página web [www.sededgsfp.gob.es](http://www.sededgsfp.gob.es) o por escrito a la dirección postal Paseo de la Castellana, 44, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado o ante el Defensor del Mutualista y Asegurado.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y Avanza en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, C/ Sagasta, 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, el plazo de prescripción de las acciones es de 5 años.